

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Dora Ligia Ambuila González.

Rad: 2020-00439-00

Revisado el expediente, se puede determinar que no se presentó subsanación alguna, dejando transcurrir en silencio el término legal para hacerlo.

Es por esto que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1° **RECHAZAR** la presente demanda y AUTORIZAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifiquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

EN ESTADO No. 087 DE HOY 01 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO